

DENUNCIA:
DEN/138/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/138/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Solicito sea investigada el área de recursos humanos de la secretaria general de gobierno del ramo 04 ya que se detectan personal en nómina que no se presentan a trabajar entre las cuales está la hija (Roa Mateos Amor Sthibary) de la Jefa de recursos humanos de la secretaria general Roa Mateos Zaire Sthibaly y esta el hermano de la misma persona Roa Mateos Eliat Manuel. Estas contrataciones se efectuaron desde que la funcionaria tomo el cargo de Jefa de recursos humanos de la secretaria general desde principios del presente año 2021, por lo cual solicito se revisen todas las nóminas de la secretaria general de gobierno ya que tienen muchos funcionarios que no se presentaban a trabajar y no los conocen en las áreas que están asignadas y mandaban a los mensajeros a cambiar cheques endosados por los funcionarios que nunca se presentaron a trabajar.” (Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/138/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Secretaría General de Gobierno, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós..

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1023/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado presentó su respectivo informe con justificación, en tres de febrero de dos mil veintidós.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/080/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 25 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría General de Gobierno**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83 fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de la cual se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "Los ingresos por concepto de participación federal" y "Los ingresos por concepto recaudación fiscal". Al seleccionar los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Por lo que hace al formato "Los ingresos por concepto de participación federal" en lo que respecta al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, de los hallazgos obtenidos, se advierte que justifica la ausencia de información con la siguiente leyenda:

"De conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Hacienda, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas. LO ANTERIOR PODRÁ SER CONSULTADO EN EL SIGUIENTE hipervinculo: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/39?incisold=58."(sic)

Por otra parte, en lo referente al formato "Los ingresos por concepto recaudación fiscal", respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de los hallazgos obtenidos se advierte justifica la información con la siguiente leyenda:

"De conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Hacienda, proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas. LO ANTERIOR PODRÁ SER

CONSULTADO EN EL SIGUIENTE *hipervínculo:*
http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/39?incisold=59.
" (sic)

De las leyendas se desprende que el sujeto obligado funda y motiva que corresponde a la Secretaría de Hacienda e inserta el hipervínculo donde puede ser consultada la información, en consecuencia, se procedió a revisar la tabla de asignación presentada por la Secretaría General de Gobierno y aprobada por el Pleno de este Instituto de la cual se desprende que no le es aplicable el presente inciso, por lo que, el sujeto obligado cumple en publicar el formato justificando la ausencia de información.

Aunado a lo anterior, esta Coordinación advierte que aun cuando se ordena atender el artículo 83 fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el hecho denunciado refiere a las nóminas, por lo que se señala que la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o confianza se publican en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Solicito sea investigada el área de recursos humanos de la secretaria general de gobierno del ramo 04 ya que se detectan personal en nómina que no se presentan a trabajar entre las cuales está la hija (Roa Mateos Amor Sthibary) de la Jefa de recursos humanos de la secretaria general Roa Mateos Zaire Sthibaly y esta el hermano de la misma persona Roa Mateos Eliat Manuel. Estas contrataciones se efectuaron desde que la funcionaria tomo el cargo de Jefa de recursos humanos de la secretaria general desde principios del presente año 2021, por lo cual solicito se revisen todas las nóminas de la secretaria general de gobierno ya que tienen muchos funcionarios que no se presentaban a trabajar y no los conocen en las áreas que están asignadas y mandaban a los mensajeros a cambiar cheques endosados por los funcionarios que nunca se presentaron a trabajar.” (Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de

Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, a la fecha en que se emite la presente resolución cumple en justificar la publicación del artículo 83 fracción I, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/138/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

